



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

REGLAMENTO
COMITE DE CONTROL
SOCIAL



**Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8**

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS “FESSER”**

**ACUERDO No. 004- 2003
Mayo 10 de 2003**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

La Junta Directiva de FESSER, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias establecidas en el artículo 66 del estatuto, y artículo 42 del Decreto 1481 de 1989.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Control Social del Fondo FESSER con el propósito de regular lo referente a las normas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones, le corresponde a este organismo de control diseñar su propio reglamento.

Que el Comité de Control solicitó a la Junta Directiva elevar a acuerdo el reglamento elaborado por el mismo órgano de control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º - NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es un organismo de control y vigilancia, técnico e interno, de carácter permanente y obligatorio, cuyos tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, son designados por la Asamblea General para períodos de un año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier época del año. Tendrá a su cargo como función general, cuidar el correcto funcionamiento administrativo y legal del Fondo, siempre actuando dentro de los términos señalados en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y del artículo 69 de los estatutos.

PARAGRAFO 1: Ningún miembro del Comité de Control Social mientras se desempeñe como tal, podrá entrar a desempeñar cargo operativo alguno en el Fondo.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere ser asociado hábil y tener conocimiento en economía solidaria



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

ARTÍCULO 2 - PERÍODO: El período de la Comité se inicia a partir de la fecha de su inscripción por parte de la entidad competente, y termina cuando se produzca este mismo hecho, con un nuevo organismo de Control Social elegido por la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.



El

período puede terminar extraordinariamente, cuando por cualquier causa ésta llegare a quedar desintegrada, en cuyo caso la Junta Directiva convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria a fin que se realice la elección del nuevo Comité de Control Social.

ARTICULO 3 FUNCIONES: Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley, los estatutos y el presente reglamento.

1. Verificación de actos de los órganos de administración
2. Conocer las Reclamaciones o quejas de los asociados
3. Verificar la lista de los asociados hábiles a la asamblea
4. Velar por el cumplimiento de las actividades de los diferentes comités frente a su programación
 - ✓ Programación
 - ✓ Presupuesto
 - ✓ Necesidades de los socios
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes.
6. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones, el comité de Control Social no tiene facultades sancionatorias.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General en el evento en que no lo realice la Junta Directiva.
9. Decepcionar las quejas por escrito de los asociados.

ARTICULO 4 - SESIONES: Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente dentro de las tres primeras semanas del mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados, siempre previa convocatoria escrita de su presidente, la cual se deberá realizar mínimo con dos(2) días de antelación a su celebración.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

ARTICULO 5 - QUÓRUM: La concurrencia de dos (2) de los miembros de la Comité de Control Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

ARTÍCULO 6 - INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la sesión de la Comité será instalada por el Presidente del mismo órgano.

ARTÍCULO 7 - ACTAS: Las actas de reuniones del Comité de Control estarán a disposición de los integrantes del mismo a partir de los siete (7) siguientes días a la reunión, con el objeto de hacer seguimiento de los asuntos en ella tratados. En todo caso, esta deberá indicar como mínimo el lugar, fecha, hora, participantes, orden del día y desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 8 -TRAMITÉ APROBACIÓN DE ACTAS: Para el trámite de la aprobación de las actas, el Comité de Control Social designará en dos de sus integrantes las personas que tendrán a su cargo la revisión y verificación de lo tratado. De lo anterior, los encargados deberán emitir su concepto en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 9 – REMOCIÓN DE INTEGRANTES: Los integrantes de la Comité de Control Social podrán ser removidos por la Asamblea General o por el mismo Comité en cualquier época con fundamento en las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de Asociado.
- b) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el estatuto.
- c) Por tres (3) inasistencia consecutivas o cinco (5) alternas sin justa causa, a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se hayan programado.
- d) Por incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- e) Por negarse a recibir educación cooperativa.
- f) Otras a juicio de la Asamblea General, debidamente justificada que ameriten la remoción.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social instalará como principal al suplente respectivo mediante resolución en la cual, además deberá oficializar la dimitencia del principal del caso.

ARTÍCULO 10 - PROGRAMA DE TRABAJO: La actuación de la Comité de Control Social debe realizarse a través de un programa de trabajo elaborado por la misma, el cual deberá implantarse durante todo su periodo de ejercicio. Dicho programa debe ser de exclusivo conocimiento de los integrantes de este organismo de control y debe incluir la realización de las actividades que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones que le señala la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO 11 - PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES: La ejecución del programa de trabajo y el cumplimiento de las funciones de la Comité de Control Social es responsabilidad de sus miembros principales y/o suplentes cuando éstos hayan actuado en su reemplazo.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

No obstante lo anterior, se establece como criterio dar participación en dichas labores a los miembros suplentes, con el propósito que puedan ejercitarse en el desempeño de sus funciones y mantenerse debidamente informados sobre la marcha general del Fondo.

ARTÍCULO 12 - INFORMES: La Comité de Control Social debe dar cuenta oportuna y veraz a la Asamblea General, y a los organismos de control oficial, acerca de los resultados de sus actuaciones, sean estos positivos o negativos.

ARTÍCULO 13 - PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las actividades de la Comité de Control Social y los resultados de las mismas, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia, solamente pueden ser dados a conocer a los organismos de administración y/o control del Fondo, a los asociados cuando estos lo requieran y sea estrictamente necesario, además de a las entidades de control de carácter oficial competentes.

ARTÍCULO 14 – PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ: Para efectos de la ejecución de las actividades propias de la Comité de Control Social, se procederá así:

1. Designar entre sus miembros principales, un presidente y un secretario.
2. Procurar contar con la participación y apoyo de los miembros suplentes, tal como se establece en artículo 6° de este reglamento.
3. La citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias la efectuará el Presidente.
4. Delegar en los miembros principales y suplentes actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones propias.
5. El secretario elaborará y registrará en el libro correspondiente, las actas en donde se consigna lo tratado en las reuniones.
6. La Comité de Control Social llevará un registro de recepción y radicación de recibo y envío de correspondencia y demás documentos que por su naturaleza corresponde a este organismo tramitar.

ARTÍCULO 15 - OTRAS DISPOSICIONES: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento se rigen de acuerdo con las normas legales y estatutos del Fondo.

El presente reglamento fue elaborado por la Comité de Control Social en reunión celebrada el 10 de mayo de 2003, y elevado a acuerdo por la Junta Directiva por solicitud expresa del organismo de control el día 10 de mayo de 2003.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

Carlos Alberto Flórez
PRESIDENTE
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Juliana González
SECRETARIO

Carlos Raúl Vera
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

Guillermo Saenz
SECRETARIO